



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: JORGE MIGUEL GOMEZ ORTIZ.

DEMANDADO: TRANSPORTADORA UNIVERSAL LIMITADA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2016-00441-01.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al Despacho el presente proceso informándole que el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 3 de noviembre de 2.021, notificado en estado del 8 de noviembre de 2.021, se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, e igualmente, le comunico que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de 12 de noviembre de 2021, presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado a la parte demandante por 3 días mediante fijación en lista del 23 de mayo de 2022, la cual se encuentra vencida sin que fuera objetada por la parte demandada, sin embargo, le informo que la liquidación presentada por el demandante es mayor a la realizada por el Juzgado. Es de resaltar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., y con armonía del artículo 1º del C.G.P., el ejecutante, por conducto de su apoderado judicial, presentó la liquidación de crédito, corriéndose traslado de esta a la ejecutada, por fijación en lista del 23 de mayo de 2022, no siendo objetada.

Sin embargo, observa el Juzgado que el valor de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante es mayor a la realizada por el Despacho ya que al realizar las operaciones aritméticas, y en especial al liquidar la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST, que es donde se presenta la principal diferencia de valores, se tuvo en cuenta que el salario del señor demandante en todo momento fue superior al salario mínimo legal mensual, en razón de ello, se procedió a realizar la operación aritmética de los dos primeros años con el valor del salario diario por cada día de retardo para un subtotal de \$21.379.431, y a partir del mes 25 y hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito, esto es 12 de noviembre de 2021, se realizó la liquidación de los 41 meses que comprende, aplicando una tasa moratoria del 25.91% anual o 2.5% mensual, conforme certifica la Superfinanciera mediante Resolución No.1259 de octubre 29 de 2021, arrojando la suma de \$4.489.653,49 para un total por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST de **\$25.869.085,33**.

Es de aclarar que, en la liquidación efectuada por el Juzgado, además se incluyó el valor de los salarios adeudados por valor de **\$1.531.963,00**, que fueron confirmados en sentencia de segunda instancia. por lo expuesto se procederá a modificar la liquidación presentada, la cual quedará así:

LIQUIDACION ART 65 CST PRIMEROS 24 MESES				
	SALARIO MENSUAL		890.809,66	
	SALARIO DIARIO		29.693,66	
fecha desde	fecha hasta			
15/05/2016	15/052018	Total días	720,00	21.379.431,84



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

LIQUIDACION ART 65 CST A PARTIR DEL MES 25			
Inicio mes 16/05/2018	Presentación Liquidación del credito 12/11/2021	Tasa de Interés a nov de 2021 de 25,91 anual o 2.15 mensual	Total a partir del mes 25
prestaciones	No de meses		
5.093.197,38	41	2,15%	4.489.653,49
TOTAL SANCION MORATORIA ART 65 CST			
24 MESES		21.379.431,84	
A PARTIR DE MES 25		4.489.653,49	
TOTAL		25.869.085,33	

CONCEPTO	DEMANDANTE	JUZGADO
Salarios	0	1.531.963,00
Prima de Servicio	2.132.520,00	2.132.520,25
Vacaciones	1.428.714,13	1.428.714,13
Diferencias Cesantías	34.210,50	34.210,50
Sanción moratoria art.90 Ley 50	35.040.562,11	35.040.562,11
Costas y agencias p.ord.	4.806.659,00	4.806.659,00
Sanción moratoria art 65CST	52.637.251,98	25.869.085,33
TOTAL	92.484.473,09	70.843.714,32

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, la cual quedará en un total de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$70.843.714,32), así:

CONCEPTO	VALOR
Salarios	1.531.963,00
Prima de Servicios	2.132.520,25
Vacaciones	1.428.714,13
Diferencias Cesantías	34.210,50
Sanción moratoria art.90 Ley 50	35.040.562,11
Costas y agencias p.ord	4.806.659,00
Sanción moratoria art.65 CST	25.869.085,33
TOTAL	70.843.714,32

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2016-00441/01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 08 Mes 08 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0104
La Providencia de fecha Día 03 Mes 08 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**